

Año de 1840.

Viernes 3 de Julio.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

Núm. 1.º

Se manda proceder á la captura del desertor Eugenio Diaz Escanton.

Eugenio Diaz Escanton, declarado soldado por el cupo de Valde San Vicente, se fugó el dia 24 de Mayo último abusando del permiso que le concedieron para pasar á su casa por veinte y cuatro horas. Si se presentase en alguno de los pueblos de esta Provincia, los Alcaldes Constitucionales procederán á su captura y lo harán conducir con la debida seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Santander, dándome aviso de haberlo verificado.

Señas del fugado.—Edad 22 años, estatura 6 pies, pelo negro, ojos hundidos, pardos y el mirar algo atravesado, nariz regular, barba lampiño, color moreno, torpe en la pronunciacion, natural de Pechon, hijo de María de los Toyos, viuda.

Ropas.—Chaqueta y pantalon de paño pardo ordinario y viejo, un gorro de paño azul hecho de cuarterones sin visera. Palencia 29 de Junio de 1840.—Francisco de Gorría.

Núm. 2.º

Se manda proceder á la captura de seis hombres sospechosos que en la mañana del 13 de Mayo último trataron de robar al criado del Administrador de Correos de Rioseco.

En la mañana del 13 de Mayo último pasaron por el páramo de Matallana con direccion á la senda que va á los molinos de Montealegre, seis hombres sospechosos que quisieron robar una caballería que llevaba el criado del Administrador de Correos de Rioseco. Dos de dichos seis hombres iban montados el uno en un caballo castaño y el otro en un caballo negro y ambos llevaban sables, pistolas, gorras redondas con borlas y capas pardas. Los cuatro restantes marchaban á pie con pañuelos en la cabeza, chaquetas negras ó azules y armados, dos con carabinas y dos con fusiles.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos

de esta Provincia verificarán la captura de los mencionados seis hombres si se presentaren en sus respectivos términos y los harán conducir en su caso con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Rioseco, dando cuenta á este Gobierno político. Palencia 30 de Junio de 1840.—Francisco de Gorría.

Núm. 3.º

Se anuncia que los facciosos que guarnecian á Cañete y Beteta y que reunidos se dirigian á este país, han sido destrozados completamente por la division del General Aspiroz, y de estar en poder de nuestras armas todos los fuertes que aquellos ocupaban.

El Sr. Gefe político de Teruel me dice con fecha 21 del actual lo siguiente.

»Esta Provincia se halla ya enteramente libre de facciosos y en poder de nuestras armas todos los fuertes que los enemigos ocupaban en ella y en las limitrofes.—Los restos de las guarniciones de Cañete y Beteta que se dirigian reunidos á Castilla han sido destrozados completamente el dia 19 por la division del General Aspiroz que los alcanzó sobre el pueblo de Gualaviar en la Sierra de Alvarracin, cuyos vecinos contribuyeron también á este importante hecho de armas, rechazando á pedradas á los enemigos desde una altura inmediata al pueblo. De sus resultas se han presentado ayer en esta capital 200 individuos de tropa y 28 oficiales acogiéndose al indulto, y hoy se esperan muchos mas, segun avisos de los pueblos inmediatos.»

Lo que he mandado insertar en el Boletin para satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia. Palencia 30 de Junio de 1840.—Francisco de Gorría.

Núm. 4.º

Se manifiesta que parte de la faccion Balmaseda ha pasado el Ega, que se ignora si su intencion será pasar el Ebro ó dirigirse al Carrascal y que se han presentado 72 infantes entre ellos 4 Sargentos del batallon rebelde de Guías.

En el Boletin Militar de Castilla la Vieja se insertan los siguientes partes:

El Excmo. Sr. Capitan General ha recibido la comunicacion siguiente.

Comandancia general de la Provincia de Logroño.—Excmo. Señor: El Gobernador militar interino de Estella con fecha de ayer me dice lo siguiente:

» Parte de la faccion Balmaseda, en número que se calcula de 500 caballos y bastantes infantes, ha pasado el Ega por el puente de Navarra próximo á esta plaza, y entrado á las diez menos cuarto en Muniain de la Loma. Se ignora hasta ahora si su intencion será la de pasar el Ebro por algun vado, ó dirigirse por Oteiza hácia el Carrascal. La Division del Excmo. Señor General Coucha, que ya tiene aviso, debe caer sobre ellos muy pronto, pues al efecto ha salido de Zulia donde pernoctó ayer.—Este movimiento de los enemigos puede ser efecto del encuentro que tuvieron anoche en los corrales del pueblo de Lezaun con las tropas del Excmo. Sr. Virey, quienes es de presumir les hayan hecho bastantes prisioneros.—Hasta la fecha se han presentado en esta plaza 72 infantes, entre ellos 4 sargentos del batallon rebelde de Guías.—Todo lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, quedando á mi cuidado el dar á V. S. aviso en el caso que aquella fuerza enemiga se dirigiese al paso del Ebro.”

Lo que traslado á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 26 de Junio de 1840.—Excmo. Sr.—José Santa Cruz.—Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja.

Parte telegráfico de la última hora. Los enemigos se dirigen al bosque de Cirauqui, y el Virey los sigue.—Excmo. Sr.—José Santa Cruz.

De orden de S. E. se hace saber al público para su conocimiento. Valladolid 29 de Junio de 1840.—El Gefe de E. M., Leonardo Bonet.

Lo que he mandado insertar en este periódico para su publicidad. Palencia 30 de Junio de 1840.—Francisco de Gorría.

Núm 5.º

Alocucion de la Diputacion General de Vizcaya, con motivo de la incursion del rebelde Balmaseda en aquellas Provincias.

La Diputacion general de Vizcaya ha publicado la siguiente alocucion:

La Diputacion general, al jurar só el árbol de Guernica nuestros venerandos fueros, contrajo la sagrada y grata obligacion de velar por ellos y consagrarse sin descanso á mantener la venturosa paz obtenida felizmente en los campos de Vergara. Resuelta á sacrificarse en obsequio de tan sagrados objetos ha dispuesto tomar de acuerdo con el digno Comandante general todas las medidas necesarias para que los discolos y mal avenidos con la pública tranquilidad no consigan llevar á efecto su depravado intento. La faccion, que ha cubierto de luto y desolacion los infelices pueblos de las provincias de Castilla la vie-

ja, Cuenca y Guadalajara se acerca á nuestro territorio batida y perseguida por dos fuertes divisiones del ejército. La barbarie mas atroz es el distintivo de los que la acaudillan; y las víctimas inocentes é inermes, que han inmolado á su furor, los horrores que han cometido con toda clase de gentes, y señaladamente con los del convenio de Vergara, marcan la senda que debe seguirse para librar á Vizcaya de tamaños males y conseguir el completo esterminio de tan crueles enemigos si llegan á pisar el suelo vascongado. La diputacion se pondrá al frente de la juventud vizcaina, la guiará y compartirá con ella los mismos peligros. En ella y en la sensatez de los habitantes de este noble y leal señorío tiene puesta su confianza, y la hidalguía con que Vizcaya cumple siempre lo prometido, el valor de sus hijos, y su amor á la paz, son el seguro presagio del triunfo acompañado del esterminio de los rebeldes.

Se encarga á las justicias de los pueblos la vigilancia mas esquisita y la puntualidad en dar parte á la diputacion general de toda novedad que ocurra. Queda encomendado á las mismas el hacer pública esta circular de la manera mas solemne y tan pronto como llegue á su poder.

Se ha acordado reunir en esta villa á los oficiales que pertenecieron á la estinguida division vizcaina para irlos destinando segun requieran las circunstancias, y con arreglo á sus grados militares en la fuerza de naturales del pais que se organice; se les suministrarán las dos raciones diarias, y la diputacion les pagará puntualmente su haber mientras permanezcan sirviendo al señorío. Los gefes superiores de la fuerza que se organice serán el Excmo. Sr. general don Simon de la torre, los brigadieres don Castor de Andéchaga, don Juan Antonio de Goñi y don Juan Antonio de Berástegui, y los coroneles y comandantes que pertenecieron á los batallones de la misma division.

A los voluntarios se les suministrará la racion de ordenanza y dos reales diarios, y serán llamados oportunamente por la diputacion á medida que lo reclame la necesidad. La ciudad de Orduña ha dado el ejemplo armando á todos sus hijos de la de 17 años á la de 50; y en breve se adoptará igual disposicion en los demas puntos que puedan ser amenazados. Vizcaya va á dar una prueba inequívoca de su lealtad á la Reina nuestra Señora y amor al orden y de cuan digna es de gozar los beneficios que le proporcionan sus fueros desde la mas remota antigüedad.

Bilbao 22 de junio de 1840.—Francisco Puig Samper.—Gregorio de Lezama Leguizamon.—Federico Victoria de Lecea.—Manuel Maria de Murga.—Manuel de Barandica, secretario interino.

Lo que he mandado insertar en el Boletín pa-

ra conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Palencia 29 de Junio de 1840.—Francisco de Gorria.

Núm. 6.º

Se declara fiesta nacional el día que se proclamó y juró la Constitución del Estado.

En la Gaceta del 27 de Junio último se halla inserta la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declara fiesta nacional la conmemoracion del juramento y de la promulgacion de la Constitución de la monarquía.

Art. 2.º Esta fiesta se celebrará el tercer domingo del mes de Junio de cada año en todos los pueblos y por las tropas del ejército y armada con la mayor solemnidad.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Calatayud á 16 de Junio de 1840.—A D. Agustín Armendariz.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y que tenga el debido cumplimiento en todas sus partes. Palencia 30 de Junio de 1840.—Francisco de Gorria.

Núm. 7.º

Se aprueba la creacion de títulos al portador con el interes anual de 5 por 100; bajo las reglas y autorizaciones que se expresan en la siguiente ley, que por haberse padecido una omision involuntaria al insertarse en la Gaceta del 24 de Junio último, se reproduce en la del 26 del mismo, por lo que he dispuesto se vuelva á insertar en este Boletín oficial, para los mismos fines que expresaba en el del 29 del citado Junio,

y es como sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la creacion de títulos al portador con el interes anual de 5 por 100, que por la suma de 200 millones de reales vellon de capital nominal dispuso el Gobierno por Real decreto de 8 de Octubre de 1839 con el objeto de garantir los contratos de anticipacion de fondos que se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal

de otros 200 millones de reales, destinados á garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de 300 millones de reales vellon, destinados á garantir los contratos que para atender á las perentorias urgencias de la guerra tuviere que celebrar en lo sucesivo.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. anunciará por medio de la Gaceta en su parte oficial la fecha de la emision, y la numeracion de los títulos de que se trata en los artículos precedentes, los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el Banco español de San Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos, y no podrán enajenarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adende, ó no sustituya otros efectos, ó valores realizables, en cuyo caso la negociacion de los títulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con conocimiento del Gobierno, dándose por este noticia anticipada de ello á la junta sindical del colegio de agentes de la Bolsa.

Art. 5.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le está concedida por la ley de 17 de Abril de 1838 para contraer el empréstito de 500 millones de reales vellon efectivos, recogerá el Gobierno los títulos que hubiere omitido en virtud de la autorizacion que le concede la presente ley.

La autorizacion concedida por el art. 5.º de la ley de 17 de Abril de 1838 para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros, será extensiva para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Alfajarin á 21 de Junio de 1840.—A D. Ramon Santillan.

Núm. 8.º

Copia de la media filiacion del soldado Patricio Garcia del Regimiento infantería cazadores Reina Gobernadora, por si posible fuere lograr su captura.

El Señor Comandante General de esta Provincia con oficio de esta fecha me remite la media filiacion siguiente:

Regimiento infantería cazadores Reina Gobernadora. = 8.º Ligero. = 3.º Batallon. = 6.º Compañía. — Media filiacion del soldado Patricio Garcia, hijo de Agustín y de Benita Valderas, natural de Caudela, Provincia de Palencia, oficio labrador, edad 28 años, R. C. A. R.; estatura 5 pies y 3 líneas, pelo y cejas rojo, ojos negros, color moreno, nariz, barba y boca regular. Entró á servir á S. M. en clase de substituto por Francisco Anton á 8 de Marzo 1839, por el término de los años de la actual guerra y seis meses mas, &c. &c. &c.—Es Copia.

La que se inserta en este periódico para que lle-

gando á noticia de los Alcaldes de los pueblos de la Provincia, procedan á la captura del expresado soldado en caso de presentarse en su jurisdiccion y lo remitan á disposicion de dicho Sr. Comandante General. Palencia 30 de Junio de 1840.—Francisco de Gorria.

Núm. 9.º

Llamando licitadores á la contrata de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Ciudad de Córdoba y Campos de Gibraltar.

El Sr. Comisario de guerra de esta Provincia con oficio fecha de hoy me remite el edicto siguiente.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja con fecha 29 del actual me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Intendente General militar en 24 del actual me dice lo que sigue.

No habiendo resultado remate en la subasta anunciada en la Intendencia militar de Andalucía para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Ciudad de Córdoba y Campo de Gibraltar, por falta de licitadores, cuyo servicio es por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1841: he dispuesto en virtud de las facultades que me conceden las Reales instrucciones, que para el día 14 del mes de Julio siguiente se celebre otra nueva subasta en esta Intendencia general para el mismo objeto, y en su vista cuidará V. S. de que se circule este anuncio en todos los periódicos de las Capitales de su distrito, para que los que gusten tomar á su cargo estas contratas, puedan presentar sus proposiciones por sí mismos ó personas que les representen en debida forma en el acto del remate, que deberá verificarse precisamente á las doce en punto del citado dia, en los estrados de la misma Intendencia general militar, bajo las bases y condiciones que se fijan en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto para los que gusten enterarse de ellas; en la inteligencia de que concluido que sea dicho acto, sera adjudicada la contrata al mejor postor y despues no se admitirá proposicion ninguna por ventajosa que sea.

Lo tratado á V. para que desde luego disponga su cumplimiento, haciendo que se publique la preinserta comunicacion en el Boletin oficial de esa Capital para que llegue á noticia de todos, y del número en que tuviese lugar el referido anuncio me remitirá V. un ejemplar sin pérdida de tiempo para yo poder realizarlo al Excmo. Sr. Intendente general militar, segun me lo previene al comunicarme la anterior resolucion.

Lo que pongo al conocimiento de los habitantes de esta Provincia para que el que quisiere hacer postura á dicha contrata se presente por sí ó por apoderado en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid el dia 14 de Julio venidero á las doce del dia. Palencia 30 de Junio de 1840.—J. Pablo Dorliac.

Lo que se inserta en este Boletin para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en la referida contrata. Palencia 30 de Junio de 1840.—Francisco de Gorria.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

D. Ildefonso Lopez de Alcaráz, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por ser-

vicios á la Patria é individuo de la Sociedad de fomento de la ilustracion de Barcelona é Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia. E. E.

Hago saber: que habiendo llamado mi atencion la baja considerable que han sufrido los valores de la renta de tabacos, dimanada sin duda de los muchos que se introducen con guias de Santander á título de regalía, los cuales probablemente los darán á la venta los introductores, pues no es posible consuman tan crecidas porciones como las que aparecen de dichos documentos, he creido oportuno fijar el presente edicto, recordando la prohibicion de la enagenacion de dicho artículo, bien entendido que los que contravengan esta disposicion, serán rigurosamente castigados con las penas que la ley impone á los defraudadores de la Hacienda pública.—Palencia 30 de Junio de 1840.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

ANUNCIOS.

Gobierno superior político de la Provincia.

En el Juzgado de primera instancia de Fuente Sauco se sigue causa de oficio para averiguar quiénes fueron los autores de las muertes violentas que se dice fueron causadas á un religioso, su criado y á un traficante en hoces el año pasado de 1833, en la casa-meson de Antonio Corrales de aquella vecindad. Pero como hasta el dia no se hayan adquirido otras noticias sobre los nombres y procedencias de las personas que se suponen asesinadas sino las señas que á continuacion se expresan, se anuncia este suceso por el Boletin oficial para que si alguna persona de cualquiera sexo, clase ó condicion se hallara en el caso de ilustrar al referido Juzgado sobre el particular, se sirva dirigirle sus observaciones directamente, ó bien á este Gobierno como tuviere por mas oportuno. En la inteligencia que en verificarlo asi harán un importante servicio á la causa pública interesada en descubrir todos los pormenores de aquel acontecimiento fatal para descargar sobre los criminales el saludable rigor de la ley.

Señas que se han podido adquirir.

El Fraile tenia hábitos blancos segun un testigo, y blancos y negros segun otro, su estatura mas baja que alta, regordete, y como de cuarenta años de edad, y el mozo ó criado, alto, no muy grueso, vestido negro, con calzon y sombrero bajo, y las caballerías mulares, eran tres altas y negras un poco pardas, y en la que iba montado el Fraile que es de la que mas señas se tomaron, llevaba albarda de Maragato, cuyo viage, en dicho año de treinta y tres debió de ser á últimos de verano. Palencia 25 de Junio de 1840.—Francisco de Gorria.